

## NÚMERO 86.

## CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.<sup>a</sup>

## CONTRATO

Que celebra el señor Secretario de Fomento, general Carlos Pacheco, en representación del Ejecutivo de la Unión, con la Compañía Mexicana Transatlántica, representada por su presidente interino, D. Juan J. Martínez Zorrilla.

Art. 1.<sup>o</sup> El Ejecutivo autoriza á la Compañía Mexicana Transatlántica, para traer en cada uno de los vapores de las líneas de Inglaterra é Italia que ha de establecer en virtud de la concesión de 8 de Marzo de 1882, el número de inmigrantes de diversas nacionalidades de Europa, que le sea posible, sin perjuicio de admitir á bordo, con relación á los mismos, los colonos que el Gobierno ó sus agentes embarquen en cada uno de los viajes de los vapores de ambas líneas, con arreglo á la expresada concesión.

Art. 2.<sup>o</sup> Por cada inmigrante varón ó hembra mayor de siete años que conduzcan los vapores de la citada Compañía, desde el Continente Europeo ó Islas Canarias, á Progreso ó Veracruz, en virtud de la cláu-

sula anterior, abonará el Gobierno á la Compañía Mexicana Transatlántica, veinticinco pesos, plata fuerte mexicana.

Art. 3.<sup>o</sup> Los referidos veinticinco pesos por cada inmigrante, serán abonados á la Compañía Mexicana Transatlántica por la aduana marítima de Veracruz, al rendir allí viaje cada uno de sus vapores, é independientemente del pago que, por transporte de colonos, deba verificar aquella oficina, según el art. 27 de la concesión de 8 de Marzo de 1882.

Art. 4.<sup>o</sup> El importe de los pasajes que el Gobierno satisfaga, en virtud de los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de este Contrato, se descontará de lo que sumen las liquidaciones trimestrales que deben hacerse con arreglo al artículo 27 de la concesión citada, por los pasajes de mil quinientos colonos que el Gobierno debe pagar á la Compañía Mexicana Transatlántica, aunque no hayan sido transportados; lo que se estipula para que el Gobierno no tenga que desembolsar á la vez ese pasaje por colonos, y el de los inmigrantes á que el presente Contrato se refiere. Queda además convenido que el Gobierno pagará el pasaje de veinticinco pesos, por cada uno de dichos inmigrantes, sea cual fuere el número de éstos, y aun cuando llegare al de dos mil doscientos cincuenta, ó excediere de él en cada trimestre y en cada línea de vapores; pues con respecto á estos inmigrantes no se aplicará lo que se establece en el citado artículo 27, respecto á la ventaja concedi-

da al Gobierno, de setecientos cincuenta pasajes de colonos consignada en ese artículo, y la cual sólo tendrá efecto cuando se trate del transporte de los colonos á que el mismo artículo se contrae.

Art. 5º A la llegada de los inmigrantes á Progreso ó Veracruz, el Gobierno, por su propia cuenta, se compromete á trasportarlos con todos sus equipajes, al punto de la República en que cada uno de ellos manifiestase á la Compañía que desea establecerse, siempre que el punto indicado esté ligado á Progreso ó Veracruz por ferrocarril; y si nó, al punto más próximo á su destino, no contrayendo el Gobierno ninguna otra obligacion con dichos inmigrantes.

Art. 6º La Compañía Mexicana Trasatlántica queda en libertad para estipular con los inmigrantes que traiga en virtud del presente Contrato, las condiciones y pago del excedente de su pasaje; pudiendo ser éste mayor ó menor que el señalado en la segunda parte de la fraccion C del inciso tercero del art. 27 de la concesion de 8 de Marzo de 1882, segun los arreglos que haya con cada inmigrante, ó con agentes de inmigracion.

Art. 7º Un mes ántes de emprender viaje de Europa á México cada uno de los vapores de la Compañía, se obliga el Gobierno á dar á ésta aviso oficial del número de colonos que, con arreglo á la concesion de 8 de Marzo de 1882, desee embarcar en los diferentes puertos de escala en que hayan de tocar dichos vapo-

res, para que de este modo pueda la Compañía Mexicana Trasatlántica disponer con anticipacion de la capacidad vacante, dictando en consecuencia, á sus agentes, las órdenes que estime oportunas.

Art. 8º Para los efectos de las liquidaciones y pago del pasaje de inmigrantes, se sumará el número de los que desembarquen en Veracruz al de los que la Compañía hubiere desembarcado en Progreso, inclusive los fallecidos á bordo, para lo cual el capitán de puerto expedirá al sobrecargo de cada vapor el correspondiente certificado, que acredite el número de los allí desembarcados. Este documento será visado por el agente de la Secretaría de Fomento en los puertos referidos, cuando ésta estime oportuno nombrarlo.

Art. 9º Los inmigrantes que conduzcan á México los vapores de la Compañía Mexicana Trasatlántica, gozarán de todas las exenciones que otorguen las leyes de colonizacion vigentes.

Art. 10. Este Contrato será válido por diez años, contados desde el 1º de Noviembre del presente año.

Libertad y Constitucion. México, diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—*Carlos Pacheco*.—Una rúbrica.—*Juan J. Martinez Zorrilla*.

Es copia. México, Agosto 21 de 1883.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

## NÚMERO 87.

Cónsul en San Blas.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

El Sr. Richard Lambert, cónsul de los Estados Unidos de América en el puerto de San Blas, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 31 de Agosto de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 56.—Setiembre 4 de 1883.

## NÚMERO 88.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la

fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Mariano G. Vallejo, por su procedimiento para fabricar hierro ó acero directamente de la arena negra ú otros minerales de fierro.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Agosto de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y de mas fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 30 de 1883.—*Pacheco*.—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Setiembre 6 de 1883.

## NÚMERO 89.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Juan J. Schillinger, por sus mejoras en la fabricación de pavimento de piedra artificial.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, á 28 de Agosto de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.”

Libertad y Constitución. México, Agosto 28 de 1883.—*Pacheco.*—Al. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Setiembre 6 de 1883.

## NÚMERO 90.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel Gallegos, por los aparatos reomotores de su invencion.

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Setiembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 3 de 1883.—*Pacheco*.—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Setiembre 6 de 1883.

### NÚMERO 91.

#### DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Cristóbal Schmitz, por su sistema para la procreacion artificial de la concha-perla.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 23 de Agosto de 1883.—*Manuel*

*Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 23 de 1883.—*Pacheco.*—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Setiembre 6 de 1883.

---

NÚMERO 74.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel Gallegos, por su aparato escritor automático que denomina “Odógrafo.”

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 1<sup>o</sup> de Setiembre de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 1<sup>o</sup> de 1883.—*Pacheco.*—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Setiembre 6 de 1883.

## NÚMERO 93.

Agente comercial en Liverpool.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Con fecha 24 de Julio último quedó encargado interinamente de la Agencia comercial privada de México en Liverpool, el canciller de la misma, D. Ricardo Parral.

México, Setiembre 3 de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Setiembre 7 de 1883

## NÚMERO 94.

Vicecónsul en Piedras Negras.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Con esta fecha se ha concedido la autorizacion correspondiente al Sr. Bolívar J. Pridgen, para que pueda ejercer las funciones de vicecónsul de los Estados Unidos de América en Piedras Negras.

México, Setiembre 4 de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 60.—Setiembre 8 de 1883.

## NÚMERO 95.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, legalmente cancelado.

Señor Ministro:

Los que suscribimos, ante vd. como mejor conveniga y salvo las protestas oportunas, respetuosamente decimos: Que hemos hecho una edicion de las siguientes obras musicales:

“Suppé, Boccaccio,” valse; “Una carta del que amor nos jura,” para canto y piano, texto español; y “Serenata de los maridos,” para canto y piano, texto español; y de consiguiente,

A vd. suplicamos se sirva concedernos segun el artículo 1,277 del Código Civil, la propiedad artística de estas composiciones, á cuyo efecto cumplimos con lo prescrito en los arts. 1,349 y 1,351 del mismo Código, acompañando á vd. un ejemplar de cada una.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 4 de 1883.—*H. Nagel*, sucesores.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vdes. en su ocurso relativo fecha de ayer, y en atencion á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes. en los términos del art. 1,277 del referido Código, de la propiedad artística de las dos piezas de música para canto y piano que han editado, y llevan por nombre: "Suppé, Boccaccio," valse; "Una carta del que amor nos jura," y "Serenata de los maridos," ambas con texto español.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 5 de 1883.—P. A. D. S., *J. N. García*, oficial mayor.—Rúbrica.—Sres. H. Nagel, sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Setiembre 5 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Setiembre 10 de 1883.

NÚMERO 96.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 4ª

CONTRATO

Celebrado entre el Secretario de Fomento, general Carlos Pacheco, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Carlos Loomann, para el enganche y transporte á la República de quince familias flamencas, diestras en la cultura y preparacion del lino.

Art. 1º El Sr. Carlos Loomann se compromete á reunir en la provincia de Flandes, en Bélgica, quince familias de personas dedicadas especialmente al cultivo y preparacion del lino (*linum ussitatissimum*), y á traerlas en los meses de Diciembre del corriente año y Marzo del entrante.

Art. 2º Estas familias se compondrán cada una de marido y mujer con hijos ó sin ellos, de padre ó madre con uno ó más descendientes constituidos bajo la patria potestad, ó de hermanos de ambos sexos, siendo uno mayor de edad, y otro ú otros menores.

Art. 3º Cada individuo gozará de buena salud, segun certificado competente; será de toda moralidad, y las adultas traerán certificado del burgomaestre del